

Fundación Universitaria San Martín
Facultad de Derecho
Departamento de Investigaciones Sociojurídicas

Facultad de Derecho

Decano

Eduardo Kronfly Kronfly

Coordinador Académico

Jaime Umaña Díaz

Director del Consultorio Jurídico

Luís Felipe Canosa Torrado

Departamento de Investigaciones

Director

Santiago Peña Daza

Asistente del Director

Sara Caballero Calderón

Director del Área Derecho Público

Guillermo León Linares

Director del Área Derecho Privado

Patricio Martínez Ferrada

Secretario Académico

Overlando Piraneque T.

Plenum

Mariano Alvear Soffan
Gloria Orozco de Alvear
José Santiago Alvear Orozco
Martín Alvear Orozco

Vicepresidente

Armando González Quintero

Rector

Jaime Villamizar Lemus

Representante Legal y

Secretario General

José Ricardo Caballero Calderón

DE-LIBERACIÓN

Revista Sociojurídica de la Facultad de Derecho
Departamento de Investigaciones Sociojurídicas

Director

Santiago Peña Daza

Comité Editorial

Patricia Rubianogroot
Darío Dangón Moisés
Nattan Nisimblat
Guillermo Barbosa
Javier Álvarez Montáñez

Dirección Gráfica

Santiago Becerra

Impresión

Gráficas San Martín

**La revista no es responsable por las
opiniones de sus colaboradores**

Contenido

Santiago Peña Daza

EDITORIAL.....

Omar Huertas Díaz, Nathalia Chacón Triana,
Víctor Manuel Cáceres Tovar, Boris Alberto Pinzón Franco

**LA INAPLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO (DIH) EN EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS**.....

Mauricio Pryor Moreno

**DEMOCRACIA VS. TECNOCRACIA
DEBATE ACERCA DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO**.....

Jorge Gómez Pinzón

LA HUELGA.....

Whanda Fernández León

**FORMACIÓN DE ABOGADOS EN EL ÁMBITO
DE UN MODELO PENAL “INÉDITO”**.....

Patricia Rubianogroot

**LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN DE CHAIM PERELMAN Y SUS
IMPLICACIONES EN LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA QUE ATRAVIESA
COLOMBIA**.....

Darío Luís Dangón Moisés

**CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO
Y PRECEDENTE JUDICIAL**.....

Conferencias

Mohamed Khattabi

**ALGUNOS ASPECTOS DE LA INFLUENCIA
DE LA CIVILIZACIÓN ARABIGO – MARROQUÍ
EN AMÉRICA LATINA A TRAVÉS DE ESPAÑA**.....

Julio Cesar Uribe Acosta

**DEL POSITIVISMO A UN
DERECHO NUEVO**.....

Editorial

De los Delitos Políticos

“Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Constitución Política de Colombia (Art. 113)

Desde el mismo momento en que el Gobierno, como propósito de paz, presentó al Congreso su proyecto de ley llamado de Justicia y Paz, múltiples fueron las reacciones que se suscitaron en los ámbitos más diversos, pero sobre todo en la Rama Judicial -con la Corte Suprema de Justicia a la cabeza-, en las otras Cortes y en la opinión pública, que sigue confundida ante la pretensión oficial de definir como “sedición” -que es un delito político-, delitos de lesa humanidad o simplemente a los delitos comunes, que contradicen el Artículo 3 de los Convenios de Ginebra de 1949 y a la Sentencia de la Corte Constitucional C-009/95, que define la categoría de delitos políticos como aquellos inspirados en un ideal de justicia, tal como la misma Corporación precisó en la Sentencia C-456 de 1997, cuando dijo que los delitos políticos son “formas desviadas de acción política que suscitan una respuesta represiva”.

Como es apenas natural, la controversia no carece de importancia en un país como Colombia, en el que la Constitución determina la “separación de poderes y la colaboración armónica para la realización de sus fines” como principio fundamental de su estructura política y como garantía formal de que Colombia, a pesar de las grandes contradicciones de carácter social y político en que se debate, sigue presentándose ante el mundo como la “Democracia más antigua de América”.

Si bien en cierto que en el Código Penal no existe el concepto de **Delito Político**, no es menos cierto que Colombia está obligada a respetar su ocurrencia, como quiera que en ese sentido ha suscrito los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 que los adicionan y complementan, (Corte Constitucional C-574/92 – Derecho Internacional Humanitario y Art. 93 de la Constitución Nacional), lo que la compromete a no desconocer su existencia, sobre todo a sabiendas, como lo condiciona la citada Convención, de que es requisito judicial imprescriptible, en los casos en que el pretendido delito es, objetiva y subjetivamente, consecuencia de una supuesta “reacción humanista” contra el Estado.

Ya lo había dispuesto la Corte Constitucional en su Sentencia C-171 de 1993 cuando reconoció características sustanciales y diferencias de principio entre unos y otros para no caer “en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política”. Fue entonces cuando declaró que:

“La Constitución distingue los delitos políticos de los comunes para efecto de acordar a los primeros un tratamiento más benévolo con lo cual mantiene una tradición democrática de stirpe humanitaria, pero en ningún caso autoriza al legislador, ya sea ordinario o de emergencia, para establecer por vía general un tratamiento más benigno para cierto tipo de delitos comunes, con excepción de otros. El Estado no puede caer en el funesto error de confundir la delincuencia común con la política (las negrillas son nuestras). El fin que persigue la delincuencia común organizada, particularmente a través de la violencia narcoterrorista, es el colocar en situación de indefensión a la sociedad civil, bajo la amenaza de padecer males irreparables, si se opone a sus proditorios designios. La acción delictiva de la criminalidad común no se dirige contra el Estado como tal, ni contra el sistema político vigente, buscando sustituirlo por otro distinto, ni persigue finalidades altruistas, sino que se dirige contra los asociados, que se constituyen así en víctimas indiscriminadas de esa delincuencia. Los hechos atroces en que incurre el narcoterrorismo, como son la colocación de carobombas en centros urbanos, las masacres, los secuestros, el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de niños indefensos, constituyen delito de lesa humanidad que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos.

“Admitir tamaño exabrupto es ir contra toda realidad y contra toda justicia. La Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente y lo hace objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, los cuales sólo pueden ser concedidos por votación calificada por el Congreso Nacional y por graves motivos de conveniencia pública (art. 50, num. 17) o por el Gobierno, por autorización del Congreso (art. 210, num. 2º) los delitos comunes, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía o de indulto.”

En este mismo sentido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en pronunciamiento del 11 de julio de 2001 (Radicado número 26945), sentenció que:

“Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto de delito político”.

Y, como corolario, en sentencia del 5 de diciembre de 2007 (Radicado número 27955), añadió:

“Lo anterior, por cuanto que estos actos no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente. – Por consiguiente – [q]uienes hayan estado vinculados a grupos paramilitares, no pueden ser beneficiarios de indulto, amnistía, se permite su extradición y no podrán acceder a cargos públicos.”

Los distintos Tribunales Internacionales de Justicia tienen el ojo puesto en Colombia y en ellos no nos ha ido nada bien. La tradición nos muestra que las condenas sufridas, además de innumerables, nos han resultado, en lo económico, costosísimas. Y en lo moral, casi sin excepción, los distintos procesos han contribuido a que el nombre del país, en el exterior, se asocie con violencia, injusticia y violación permanente a los derechos humanos. Al Gobierno corresponde velar por que esto no siga sucediendo.

Santiago Peña Daza